

## REGLAMENTO DE REPARTO

El presente Reglamento se ha redactado en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de VEGAP y en la Ley 21/2014 de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril y la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, así como en la Ley 2/2019, de 2 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014.

El objeto de esta regulación reglamentaria es el de desarrollar las reglas establecidas en el sistema predeterminado en los Estatutos de la Entidad para garantizar un reparto que, excluyendo la arbitrariedad, fije las pautas para el reparto de los diferentes derechos de propiedad intelectual recaudados por VEGAP a favor de los titulares representados por la Entidad.

El presente Reglamento se regirá por el siguiente articulado:

### Título I

#### Normas comunes a todos los repartos

##### Artículo Primero.- Cantidades objeto de reparto

Son el objeto del reparto de la Entidad aquellas cantidades que han sido recaudadas por VEGAP y que proceden de la gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras de los autores que se lo han encomendado, bien por encomienda contractual o bien por mandato legal.

##### Artículo Segundo.- Deduciones y criterios para su determinación

Sobre las cantidades recaudadas la Entidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos de VEGAP, han de deducirse, con carácter previo a su reparto, aquellos descuentos de gestión y, en su caso, aquellos porcentajes que correspondan en función de la naturaleza de cada recaudación.

2.1.- De las cantidades recaudadas que sean susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a sus titulares (por estar identificada la obra de la que traen causa desde el origen de la recaudación) habrá de detraerse el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para la modalidad de explotación de que se trate o, en su caso, el descuento de gestión estipulado en los contratos de representación, sea ésta unilateral o recíproca, suscritos por VEGAP.

2.2.- De las cantidades recaudadas que no sean susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos titulares concretos (por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación) habrán de detraerse los siguientes porcentajes:

- a) En primer lugar, se detraerá el porcentaje fijado por el Consejo de Administración para el derecho de que se trate para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras.
- b) A continuación, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para la modalidad de explotación de que se trate.

2.3.- En el caso concreto de la compensación equitativa por copia privada, de las cantidades recaudadas por este concepto VEGAP, con carácter previo a la aplicación de los descuentos establecidos en el apartado 2.2 anterior, detraerá lo siguiente:

- a) El porcentaje que se fije por el Consejo de Administración en concepto de provisión para abonar las cantidades que correspondan como consecuencia de las solicitudes de reembolso realizadas por las personas jurídicas o físicas que, habiendo pagado la compensación por copia privada, tengan derecho a su reembolso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual y en la normativa que lo desarrolle.
- b) El porcentaje que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Propiedad Intelectual, se determine reglamentariamente para destinar a actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, así como a actividades de formación y promoción de los creadores visuales.

Las cantidades a las que se refiere el apartado a), que no hayan sido objeto de una solicitud de reembolso una vez transcurrido el plazo dentro del cual, de acuerdo con la normativa vigente, pueda ser formulada, serán destinadas a acrecer proporcionalmente el reparto a favor del resto de obras que fueron debidamente identificadas en el proceso de reparto de donde provienen dichas cantidades. En este caso, se aplicará el mismo descuento aplicado en dicho reparto.

2.4.- De las cantidades recaudadas por VEGAP provenientes del pago realizado por una sociedad de otro país, con la que la Entidad tenga suscrito un contrato de representación, en concepto de compensación equitativa por copia privada, reprográfica o audiovisual, copia licenciada o préstamo público, que vayan acompañadas de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren, VEGAP detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el referido contrato de representación y, en el caso de la compensación por copia privada, además, los porcentajes establecidos en el apartado anterior.

2.5.- El Consejo de Administración fijará anualmente los porcentajes a deducir de la recaudación de los derechos objeto de gestión de la Entidad y referidos en los apartados 2.2 a) y 2.3 a).

Para fijar el porcentaje establecido en el apartado 2.2 a) el Consejo de Administración tendrá en consideración tanto la información relativa a las reclamaciones efectuadas con anterioridad como aquellos estudios específicos que, en su caso, encargue la Entidad a tal efecto.

Asimismo, para la fijación del porcentaje establecido en el apartado 2.3. a) el Consejo de Administración atenderá al principio de prudencia contable.

2.6.- El Consejo de Administración fijará anualmente los porcentajes correspondientes a los descuentos de gestión de las distintas modalidades de explotación objeto de gestión de la Entidad.

Para fijar dichos porcentajes, el Consejo de Administración tendrá en cuenta, por una parte, el importe de los gastos que son necesarios para llevar a cabo la gestión específica de cada una de las modalidades de explotación y para el funcionamiento general de la Entidad en cumplimiento de sus fines y, por otro parte, tendrá en cuenta también los recursos económicos de los que disponga la Entidad y a los que se refiere el artículo 54 de los Estatutos de VEGAP.

Asimismo, en el caso de los porcentajes correspondientes a los descuentos de gestión relativos a las cantidades recaudadas mediante procedimientos judiciales, el Consejo de Administración los fijará teniendo en cuenta, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, los costes inherentes a dicha reclamación judicial.

2.7.- Las cantidades netas resultantes, tras aplicar los mencionados descuentos y porcentajes a las cantidades recaudadas, se distribuirán entre los titulares en conformidad con el procedimiento de asignación y pago que se regula en este Reglamento.

### Artículo Tercero.- Calendario de repartos

3.1.- El Consejo de Administración aprobará previamente a cada ejercicio un calendario de repartos de las cantidades recaudadas, teniendo en cuenta tanto las diferentes modalidades de recaudación como las características del destinatario: si es Socio de la Entidad o si es un titular representado o si es una sociedad de otro país con la que VEGAP tiene suscrito un contrato de representación.

A tal efecto, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los acuerdos relativos a la periodicidad de los repartos establecidos tanto en los contratos suscritos por la Entidad con los titulares de derechos no Socios de VEGAP que le hayan encomendado la gestión de sus derechos, como en los contratos de representación que VEGAP tiene suscritos con las sociedades de otros países.

En todo caso, el calendario de repartos será establecido por el Consejo de Administración atendiendo a los plazos máximos indicados por la normativa vigente, que se indican a continuación:

- El plazo máximo de reparto de las cantidades recaudadas por VEGAP será de 9 meses a contar desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación, salvo que existan razones objetivas que lo impidan relacionadas, en particular, con la comunicación de la información por los usuarios, la identificación de los derechos o de los titulares de derechos o el cotejo de la información sobre las obras con los titulares de derechos.
- El plazo máximo de reparto de las cantidades liquidadas por las sociedades de otros países con las que VEGAP tiene un contrato de representación es de 6 meses a contar desde su recepción, salvo que existan razones objetivas que lo impidan relacionadas, en particular, con los extremos referidos en el párrafo anterior.

3.2.- La propuesta de calendario formará parte del presupuesto anual de recaudación y reparto de derechos gestionados y de ingresos y gastos de la Entidad que, en conformidad con el artículo 41 c) de los Estatutos de VEGAP, se pondrá a disposición de los Socios de la Entidad electrónicamente y en su domicilio social y, en su caso, en sus sedes y delegaciones territoriales con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la sesión del Consejo de Administración en que vaya a ser aprobado.

3.3.- Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos supuestos en que, tras el proceso de asignación de reparto relativo a un derecho o modalidad de explotación, la cantidad sea igual o inferior a 20 euros, V.E.G.A.P. mantendrá dicha cantidad en depósito hasta que por acumulación de las nuevas asignaciones sobre el mismo derecho se supere dicha cantidad. En ese momento la entidad procederá a realizar la liquidación de los importes resultantes de esta acumulación a favor del titular.

Todo ello, y sin perjuicio de que el titular pueda, si lo desea, solicitar por escrito el pago a V.E.G.A.P. con antelación a la realización de este proceso de acumulación, en cuyo caso, la entidad procederá al pago de las cantidades que correspondieren, aun cuando las mismas fueran inferiores a 20 euros.

Esta medida vendrá recogida en el contrato de gestión que la entidad suscriba con el titular de derechos, si bien el titular podrá oponerse a su aplicación, viniendo la entidad obligada a atender la voluntad del titular.

En todo caso, V.E.G.A.P. establecerá los mecanismos para que el titular pueda conocer el estado de las cuentas relativas a sus derechos y hacer el seguimiento de las mismas”

#### Artículo Cuarto.- Medidas para identificar y localizar a los titulares de derechos

4.1.- A efectos del reparto a realizar, la Entidad adoptará las medidas necesarias para identificar y localizar a los titulares de derechos. En particular, estas medidas incluirán:

a) La verificación de los datos actualizados de los miembros de la Entidad, así como de registros normalizados de obras y otros registros disponibles.

b) En el plazo máximo de 3 meses tras el vencimiento del plazo previsto en apartado 3.1 del artículo anterior, la puesta a disposición de los miembros de la entidad, de otras entidades de gestión con las que se haya suscrito un contrato de representación de un listado de obras, cuyos titulares de derechos no hayan sido identificados o localizados, junto con cualquier otra información que pueda contribuir a identificar o localizar al titular del derecho.

4.2.- La Entidad podrá aplicar procedimientos estadísticos o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las obras con los índices correctores que se consideren oportunos cuando, por la extensión generalizada de la autorización concedida al usuario, la posterior determinación individualizada de tales utilidades sea muy difícil o no revista garantías de exactitud y certeza.

#### Artículo Quinto.- Reclamación de cantidades y periodo de prescripción

5.1.- Los titulares de derechos de propiedad intelectual sobre obras de creación visual, en aquellos casos en que legalmente les corresponda, podrán reclamar a VEGAP la cantidad que no le haya sido liquidada, siempre que no haya prescrito la acción para ello.

La acción para reclamar el pago de las cantidades recaudadas y asignadas en el reparto a sus titulares y no reclamadas por los mismos prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente a su puesta a disposición a favor de los mencionados titulares.

Asimismo, la acción para reclamar el pago de las cantidades recaudadas y pendientes de asignación por no haber sido identificados los titulares o las obras, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente a su recaudación.

5.2.- Esta reclamación podrá ser realizada por los Socios de VEGAP y por los titulares representados. En el caso de los derechos que, en conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual, sean de gestión colectiva obligatoria, dicha reclamación podrá ser formulada, además, por los titulares de derechos que no sean socios de VEGAP y/o estén vinculados con la misma en virtud de un contrato, siempre y cuando se reúnan las condiciones exigidas legalmente.

5.3.- La reclamación deberá ser realizada por escrito y dirigida a la Entidad por un medio fehaciente que permita dejar constancia de su correcto envío y recepción.

Esta reclamación incluirá la identificación del titular reclamante y la descripción del uso de la obra que motiva la reclamación, con indicación de la fecha y del medio de la utilización, e irá acompañada de la documentación que acredite tanto la titularidad sobre la obra como la utilización.

VEGAP, tras analizar la reclamación y la documentación y, en su caso, solicitar al reclamante los documentos adicionales que considere necesarios, verificará el uso.

Para calcular el importe de la liquidación, se tendrá en cuenta el valor económico atribuido a un uso de similares características en el reparto de las cantidades correspondientes al derecho y al ejercicio a que se refiera la reclamación. En todo caso, habrá de aplicarse el descuento de gestión que se hubiere establecido para el año de recaudación al que se refiera la reclamación.

5.4.- Una vez haya sido comprobado por la Entidad que el titular tiene derecho a reclamar el pago de una cantidad correspondiente a un derecho gestionado por VEGAP, se procederá a su liquidación.

## Título II

### De las modalidades de los repartos

#### Artículo Sexto.- Modalidades de repartos

Los repartos de las cantidades recaudadas se clasifican en función de la fuente de recaudación de que traigan causa. De acuerdo con las denominaciones de estas fuentes de recaudación, la Entidad realiza los siguientes repartos:

- a) Reparto de derechos individualizados.
- b) Reparto de la recaudación proveniente de los operadores de televisión, en abierto.
- c) Reparto de la recaudación proveniente de los operadores que retransmiten su programación vía cable.
- d) Reparto de la recaudación de los operadores que transmiten y retransmiten su programación vía cable.
- e) Reparto del derecho de participación.
- f) Reparto de la compensación equitativa por copia privada reprográfica.
- g) Reparto de la compensación equitativa por copia privada audiovisual.
- h) Reparto de la recaudación por copia licenciada.
- i) Reparto de la remuneración por préstamo público.
- j) Reparto de la recaudación proveniente de los bares, hoteles, grandes superficies, gimnasios y establecimientos similares por la proyección o transmisión de las obras incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales a través de aparatos de televisión y de reproducción de vídeo, DVD o sistema similar.
- k) Reparto de la remuneración universitaria.

Artículo Séptimo.- Reparto de las cantidades recaudadas en concepto de derechos individualizados

7.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de derechos individualizados” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de reproducción, distribución o comunicación pública de las obras de los autores pertenecientes al repertorio de VEGAP.

7.2.- Las cantidades recaudadas en concepto de derechos individualizados son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a sus titulares por estar identificada la obra de la que traen causa y pueden tener su origen en:

- a) Una licencia individualizada, en virtud de la que la Entidad autoriza la reproducción, distribución o comunicación pública de una obra concreta de un determinado autor de su repertorio.
- b) Un contrato de licenciamiento, en virtud del que la Entidad autoriza la reproducción, distribución o comunicación pública de cualquiera de las obras de los autores de su repertorio.
- c) Pago de reclamaciones judiciales o extrajudiciales.
- d) Pago realizado por las entidades de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación unilateral o recíproca.

7.3.- Las mencionadas cantidades se liquidarán a sus titulares teniendo en cuenta lo dispuesto a continuación:

En el caso de que el titular sea socio de la Entidad, con carácter previo a su liquidación, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para la modalidad de explotación de que se trate.

Las cantidades recaudadas por la Entidad por la utilización de las obras de sus Socios en artículos de merchandising, en soportes monográficos o con fines publicitarios, serán objeto de reparto a sus titulares dentro del mismo ejercicio en que se hayan recaudado.

En el supuesto de que la liquidación deba efectuarse a favor de una sociedad de autores de otro país, en virtud del contrato de representación que VEGAP tenga suscrito con la misma, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

De igual forma, si el beneficiario de la liquidación es un titular representado, no Socio de la Entidad, que ha encomendado a VEGAP la gestión de sus derechos mediante un contrato de gestión, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

Las cantidades recaudadas por la Entidad por la utilización de las obras de los titulares no Socios en artículos de merchandising, en soportes monográficos o con fines publicitarios, serán objeto de reparto a sus titulares dentro del mismo ejercicio en que se hayan recaudado, salvo que el contrato de gestión establezca un calendario específico.

En aquellos casos en que las cantidades se hayan recaudado como consecuencia de una reclamación judicial, el Consejo de Administración fijará el porcentaje correspondiente al descuento de gestión teniendo en cuenta los costes inherentes a dicha reclamación judicial.

Artículo Octavo.- Reparto de las cantidades provenientes de operadores de televisión, en abierto

8.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de cantidades provenientes de operadores de televisión, en abierto” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP por parte de operadores de televisión que difunden su programación en abierto.

Las cantidades referidas pueden tener su origen en los contratos de licenciamiento, que VEGAP tiene suscritos con los operadores de televisión y mediante los que se autoriza durante un periodo determinado la comunicación pública y, en su caso, la reproducción o la puesta a disposición del público de cualquiera de las obras de los autores del repertorio de VEGAP a través de los canales de televisión de dichos operadores. Las cantidades correspondientes a la comunicación pública comprenden el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual a favor de los autores, cuyas obras de la creación visual se encuentren incorporadas en obras audiovisuales.

Asimismo, estas cantidades pueden tener su origen en los pagos realizados por las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca, así como en el pago de reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

8.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto de comunicación pública por parte de operadores de televisión en abierto, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

8.3.- Por ello, con carácter previo a la liquidación de las cantidades que nos sean



susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares, éstas han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

A tal efecto, el Departamento de Audiovisual de la Entidad visionará la programación de todos los canales del operador de televisión que sean objeto del contrato de licenciamiento y registrarán en las bases de la Entidad los usos de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que se van detectando.

Asimismo, la Entidad pondrá a disposición de los Socios y titulares representados, previamente a la asignación de las referidas cantidades, la información obtenida a través de los visionados, acompañada de formularios homologados que les permitan completar la indicada información con otra adicional relativa a las utilizaciones de las obras por los operadores de televisión a través de sus canales y que no fuesen conocidos por VEGAP. El formulario facilitado por VEGAP deberá ser cumplimentado y suscrito por el Socio o titular representado, detallando el nombre del autor y del titular de los derechos, en su caso su número de socio, el título de la obra de la creación visual y de la obra o grabación audiovisual en la que se encuentre incluida, el operador de televisión, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, la fecha de dicha comunicación, el número de repeticiones y cualquier otra información que permita verificar el uso.

La Entidad contará igualmente con la información facilitada por los operadores de televisión, a través de los formularios facilitados para ello por la misma, que permitan la obtención de la información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras objeto de los derechos a repartir.

Dado que el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual ha de hacerse efectivo a través de la entidad de gestión, VEGAP tendrá igualmente en cuenta la información que le pueda ser facilitada por el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra de la creación visual, que no siendo Socio de la Entidad ni teniendo suscrito un contrato de gestión con ella, cumplimente el correspondiente formulario facilitado por VEGAP, en el que detalle el nombre del autor y del titular de los derechos, su Documento de Identificación, el título de la obra de la creación visual y de la obra audiovisual en la que se encuentre incluida, el operador de televisión, canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, la fecha y hora de dicha comunicación. Dicho formulario deberá ir acompañado de una copia del Documento de Identificación, así como de una copia del contrato en virtud del cual el autor o titular de los derechos haya cedido a la productora audiovisual el derecho de comunicación pública en las modalidades establecidas en el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual.

La información proporcionada por los Socios, por los titulares representados y, en su caso, no Socios y por los operadores de televisión será verificada por el Departamento de Audiovisual de la Entidad.

8.4.- Una vez recabada toda la información y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de esta modalidad de explotación de las obras, se realizará la asignación en relación directa y proporcional al uso efectivo de las obras de los autores del repertorio de VEGAP.

Para ello se valorará cada uno de los usos de las obras de los autores del repertorio de VEGAP realizados por el operador de televisión, teniendo en cuenta las siguientes características: ámbito de difusión de la programación (es decir, si es local, autonómico, nacional, mundial o por Internet), si el uso se realiza en la videoteca o archivo histórico de contenidos audiovisuales, la modalidad de explotación (reproducción, primera o segunda comunicación pública) si la utilización de la obra se realiza en un acto cultural, como cortinilla o decorado, en un documental, en un programa de entretenimiento, en un informativo, o si se trata de una videocreación, si el derecho de remuneración tiene su fundamento en el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual, si la obra se expresa a través de imágenes fijas o en movimiento y, en este último caso, el tiempo de aparición de la misma. Y, en todo caso, atendiendo a los parámetros acordados por el Consejo de Administración en función de los resultados de recaudación en cada caso.

A continuación, la cantidad liquidada por el operador de televisión o por la entidad de otro país, una vez detraídos los descuentos antes referidos, se prorrateará entre todos los usos cuantificados de manera proporcional al valor de dichos usos según lo establecido en el párrafo anterior.

A su vez y con el fin de asegurar la equidad y proporcionalidad en el reparto, se establece un límite anual máximo de 50 usos de una misma obra en un mismo programa, de manera que a aquellos usos de una misma obra en un mismo programa que durante un año superen los 50 usos no se les asignará valor alguno.

Asimismo, se establece un límite anual máximo de 200 usos de una misma obra a través de un mismo canal u operador de televisión, de manera que aquellos usos que superen esta cifra, no se les asignará valor económico alguno.

En lo que se refiere al uso de las obras por parte de los operadores de televisión, a través de las videotecas o archivos de contenidos audiovisuales que pongan a disposición del público en sus sitios web, se establece un tope temporal máximo de cinco años, de forma que solo se asignará valor económico a aquellas obras que hayan sido incorporadas en dichos sitios web en los últimos 5 años.

En el caso de que el operador de televisión facilite a VEGAP información relativa al número de visionados o de descargas de las obras incorporadas en los contenidos audiovisuales puestos a disposición del público en sus sitios web, se asignará un valor económico a dichas obras, atendiendo al número de visionados o descargas de cada una de ellas, con independencia del tiempo de permanencia del archivo.

De esta manera la cuantía de la asignación se determina teniendo en cuenta el valor asignado a los usos de las obras realizados por el operador de televisión, el conjunto de obras visionadas en los canales del operador objeto del contrato suscrito con VEGAP, y la cantidad liquidada a la Entidad por dicho operador o, en su caso, por la entidad de otro país.

8.5.- Las cantidades que correspondan a cada titular se le liquidarán una vez le hayan sido asignadas.

Artículo Noveno.- Reparto de las cantidades provenientes de operadores que retransmiten sus contenidos vía cable

9.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de las cantidades provenientes de operadores que retransmiten sus contenidos vía cable” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de retransmisión por cable de las obras de los autores custodiadas por VEGAP por parte de los operadores de cable.

Las cantidades referidas pueden tener su origen en los contratos de licenciamiento, que VEGAP tiene suscritos con estos operadores y mediante los que se autoriza durante un periodo determinado la retransmisión de las obras de los autores del repertorio de VEGAP a través de los canales de televisión que retransmiten dichos operadores vía cable a los abonados a este servicio.

Asimismo, estas cantidades pueden tener su origen en los pagos realizados por las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca, así como en el pago de reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

En el caso de la comunicación pública en la modalidad de retransmisión por cable, la autorización se extiende a cualquier autor de la creación visual, sea o no Socio de la Entidad, en conformidad con la legislación vigente.

Las cantidades correspondientes a la comunicación pública comprenden el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual a favor de los autores, cuyas obras de la creación visual se encuentren incorporadas en obras audiovisuales.

9.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto de retransmisión por cable, acompañados de la identificación de los

titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

9.3.- Por ello, con carácter previo a la liquidación de las cantidades que nos sean susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares, éstas han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

El método de verificación de usos de obras de autores del repertorio de VEGAP realizados por los operadores que difunden sus contenidos vía cable es el mismo que se aplica en el caso de los operadores de televisión, que se describe en apartado 8.3 del artículo anterior.

Como quiera que la autorización para la retransmisión por cable ha de ser gestionada obligatoriamente a través de una entidad de gestión y, en consecuencia, VEGAP gestiona este derecho a favor de todo el colectivo de autores de la creación visual, sean o no socios de la Entidad se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

- a) La Entidad contará igualmente con la información facilitada por los autores no socios de la Entidad, las asociaciones sectoriales de creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas y por los usuarios, a través de los formularios facilitados para ello por la misma, que permitan la obtención de la información pormenorizada sobre la utilización de las obras de la creación visual a través de los diferentes canales del operador que difunde su programación por cable. El referido formulario facilitado por VEGAP deberá ser cumplimentado y suscrito por el titular de derechos, detallando el nombre del autor y del titular de los derechos, el título de la obra de la creación visual y de la obra o grabación audiovisual en la que se encuentre incluida, el operador de televisión, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, la fecha de dicha comunicación, el número de repeticiones y cualquier otra información que permita verificar el uso. Este formulario deberá ser presentado a VEGAP junto con la copia del Documento de Identificación Personal.
- b) Una vez recabada toda la información y tras deducir el porcentaje o importe fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular de las obras o de las obras, así como el porcentaje o importe correspondiente al descuento de gestión de esta modalidad de explotación, se realiza la asignación en relación directa y proporcional al uso efectivo de las obras de los autores de la creación visual, sean o no Socios de VEGAP, atendiendo a las reglas establecidas en el apartado 8.4.

Asimismo y dado que el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual ha de hacerse efectivo a través de la entidad de gestión, VEGAP tendrá igualmente en cuenta la información que le pueda ser facilitada por el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra de la creación visual, que no siendo Socio de la Entidad ni teniendo suscrito un contrato de gestión con ella, cumplimente el correspondiente formulario facilitado por VEGAP,

en el que detalle la información referida en el apartado 8.3.

9.4.- Las cantidades que correspondan a cada titular se le liquidarán una vez le hayan sido asignadas y tras deducir el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de esta modalidad de explotación de las obras.

Artículo Décimo.- Reparto de la recaudación de los operadores que transmiten y retransmiten su programación vía cable.

10.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de las cantidades provenientes de operadores que transmiten y retransmiten sus contenidos vía cable” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de transmisión y retransmisión por cable, así como reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores custodiadas por VEGAP por parte de los operadores de cable.

Las cantidades referidas pueden tener su origen en los contratos de licenciamiento, que VEGAP tiene suscritos con estos operadores y mediante los que se autoriza durante un periodo determinado la transmisión, retransmisión, reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP a través de los canales de televisión que transmiten y retransmiten dichos operadores vía cable a los abonados a este servicio.

Asimismo, estas cantidades pueden tener su origen en los pagos realizados por las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca, así como en el pago de reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

10.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto de transmisión y retransmisión por cable, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

10.3.- Los métodos de verificación y asignación establecidos en el Artículo Noveno serán de aplicación a aquellas cantidades proporcionalmente recaudadas por la retransmisión vía cable de las obras de los autores custodiadas por VEGAP.

Asimismo, los métodos de verificación y asignación establecidos en el Artículo Octavo serán de aplicación con relación a las cantidades proporcionalmente recaudadas por las restantes modalidades de explotación llevadas a cabo por parte del operador.

10.4.- Las cantidades que correspondan a cada titular se le liquidarán una vez le hayan sido asignadas y tras deducir el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de esta modalidad de explotación de las obras.

Artículo Undécimo.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de derecho de participación

11.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de derecho de participación” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de derecho de participación por la reventa de las obras de los autores del repertorio custodiado por VEGAP en la que participen como comprador, vendedor o intermediario un profesional del mercado del arte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Propiedad Intelectual.

11.2.- Las cantidades recaudadas en concepto de derecho de participación, que pueden tener su origen en el pago realizado a VEGAP por un profesional del mercado del arte, o bien en el pago efectuado por una entidad de gestión de otro país con la que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca, se liquidarán al titular del derecho sobre la obra objeto de reventa.

11.3.- Con carácter previo a su liquidación, se deducirá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para el derecho de participación.

En el supuesto de que la liquidación deba efectuarse a favor de una sociedad de autores de otro país, en virtud del contrato de representación que VEGAP tenga suscrito con la misma, se deducirá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

De igual forma, si el beneficiario de la liquidación es un titular representado, no Socio de la Entidad, que ha encomendado a VEGAP la gestión de sus derechos mediante un contrato, se deducirá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

En aquellos casos en que las cantidades se hayan recaudado como consecuencia de una reclamación judicial, el Consejo de Administración fijará el porcentaje correspondiente al descuento de gestión teniendo en cuenta los costes inherentes a dicha reclamación judicial.

11.4.- El Consejo de Administración, a la hora de confeccionar y aprobar el calendario de repartos de este derecho, tendrá en cuenta los plazos de liquidación establecidos en el artículo 24, apartado 12, de la Ley de Propiedad Intelectual.

11.5.- Si en el plazo de un año establecido en el artículo mencionado en el apartado anterior, VEGAP no ha podido repartir a su titular la cantidad percibida en concepto

de derecho de participación, por falta de identificación de éste y por falta de reclamación, VEGAP ingresará dicha cantidad en el Fondo de Ayuda a las Bellas Artes en el plazo legalmente establecido.

Artículo Duodécimo.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de copia privada reprográfica

12.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de copia privada reprográfica” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de compensación equitativa por copia privada correspondiente a las obras de la creación visual divulgadas en forma de libros y publicaciones asimiladas a los libros, en soporte papel o en formato digital.

En conformidad con la normativa de aplicación, se entenderán asimiladas a los libros, las publicaciones de contenido cultural, científico o técnico siempre y cuando:

a) Estén editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados, con periodicidad mínima mensual y máxima semestral.

b) Tengan al menos 48 páginas por ejemplar en soporte papel o extensión similar en formato digital.

12.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, que pueden tener su origen en el pago realizado a VEGAP por los deudores establecidos en la normativa vigente, o bien en el pago efectuado por una entidad de gestión de otro país con la que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto copia privada reprográfica, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

12.3.- Por ello, con carácter previo a la liquidación de las cantidades que no sean susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares, éstas han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

A tal efecto, la Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio en libros y publicaciones asimiladas durante el año anterior al del reparto, así como a partir de la información facilitada por las entidades de gestión de otros países, con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, relativa a las licencias otorgadas y contratos

suscritos para la reproducción de las obras de los autores del repertorio en libros y publicaciones asimiladas durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares representados a los que representa en virtud del contrato de gestión, a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, así como a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información sobre la reproducción de las obras de la creación visual en libros y publicaciones asimiladas durante el año anterior al del reparto.

La información se obtendrá de la siguiente forma:

- a) VEGAP pondrá a disposición de sus socios, de los titulares representados a los que representa la Entidad en virtud del contrato, y de las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tenga suscrito contrato de representación, una información previa proveniente de la que disponga la Entidad sobre las reproducciones de obras que se han realizado durante el año anterior al del reparto, en libros y publicaciones asimiladas, junto con un formulario a cumplimentar y suscribir por los autores en donde detallen aquella información complementaria de que dispongan sobre la reproducción de sus obras en el indicado periodo y que no venga recogida en la información proporcionada. Estos formularios identificarán, entre otros aspectos, al menos, al autor, su DNI o NIF, las obras reproducidas, soporte en el que se han reproducido, ISBN, ISSN y depósito legal. Dicho formulario deberá ir acompañado de cualquiera de los siguientes documentos:
  - Original del libro o publicación asimilada en el que consten las reproducciones de las obras.
  - Fotocopia del libro o publicación asimilada o de las partes en las que aparezcan las reproducciones de las obras.
  - Documento digital del libro o publicación asimilada en el que consten las reproducciones de las obras.
  - Fotografía de las páginas o páginas escaneadas del libro o publicación asimilada en las que aparezcan las reproducciones de las obras.
  - Factura girada por el autor al editor del libro o publicación asimilada en la que se indique el título del libro o publicación asimilada, así como el número de reproducciones de obras en los mismos y sus títulos, sujeta a verificación.
  - Declaración jurada suscrita por el autor en la que se relacione la información detallada en el formulario (título del libro o publicación asimilada, editor, nº ISBN o ISSN, Depósito Legal, relación de obras objeto de reproducción, número de páginas) y mediante la que se asuma la responsabilidad de la veracidad y exactitud de la información, sujeta a verificación.
- b) Respecto a los autores que no son Socios de la Entidad, con independencia de la información que de manera permanente se ofrece a través del sitio web de la Entidad y de distintos medios de comunicación, VEGAP se dirige a las



asociaciones profesionales y les facilita el correspondiente formulario para que a través de la asociación y durante un periodo de tres meses anuales se recabe la información de los autores, acompañada de la documentación referida en la letra anterior, así como de la copia del Documento de Identificación Personal.

12.4.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer los porcentajes fijados establecidos en el Artículo Segundo, 2.2 y 2.3, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas en libros y publicaciones asimiladas y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con los siguientes límites:

- Límite máximo de 30 puntos en el caso de asignación de usos para un solo autor en un solo soporte.
- Límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

En el supuesto de libros o publicaciones asimiladas editadas en distintas lenguas, a los efectos de la asignación se tendrá en cuenta un solo ISBN o, en su caso, ISSN con independencia del número de lenguas en los que sean publicados.

12.5.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

#### Artículo Décimotercero.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de copia privada audiovisual

13.1.- Se entiende por “reparto de copia privada audiovisual” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de compensación equitativa por copia privada correspondiente a las obras de la creación visual divulgadas en forma de videograma o de otro soporte visual o audiovisual.

13.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, que pueden tener su origen en el pago realizado a VEGAP por los deudores establecidos en la normativa vigente, o bien en el pago efectuado por una entidad de gestión de otro país con la que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto copia privada audiovisual, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

13.3.- Para la asignación y el reparto de las referidas cantidades, que no sean susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la comunicación pública de las obras en su primera emisión a través de canales difundidos por los operadores de televisión y cable durante el año anterior al del reparto.,

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares representados a los que representa la Entidad en virtud del contrato de gestión, a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, y a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información relativa a la comunicación pública de las obras de los autores de la creación visual a través de los canales difundidos por los operadores de televisión y cable, así como a su divulgación en soportes audiovisuales.

La información se obtendrá a través del mismo sistema establecido en el apartado 12.3, letras a) y b), si bien la información que se pondrá a disposición de los titulares será la relativa a la comunicación pública de sus obras y la que se recabará a través de los formularios, que deberán ser cumplimentados y suscritos por los titulares, será el nombre del autor y del titular de los derechos, su número de socio, en su caso, el título de la obra de la creación visual y de la obra o grabación audiovisual en la que se encuentre incluida, el operador de televisión, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, la fecha de dicha comunicación, el soporte audiovisual en el que se encuentre incluida la obra y su número identificativo y cualquier otra información que permita verificar el uso.

Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer los porcentajes o importes establecidos en el Artículo Segundo, 2.2 y 2.3, se procederá a asignar las cantidades recaudadas. Sólo se asignará valor económico al uso de una obra en un mismo programa y canal, en su primera emisión.

A tal efecto, atendiendo al número de obras comunicadas al público y divulgadas en soporte audiovisual y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con el límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor.

13.4.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimocuarto.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de copia licenciada

14.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de copia licenciada” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad provenientes de licencias concedidas a centros de enseñanza, copisterías y empresas para la reproducción reprográfica de las obras de la creación visual de los autores del repertorio de la Entidad incorporadas en libros de texto, manuales universitarios u otras publicaciones.

14.2.- Las cantidades referidas pueden tener su origen en el pago realizado a VEGAP por los centros de enseñanza, copisterías y empresas, o bien en el pago efectuado por una entidad de gestión de otro país con la que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca.

Estas cantidades no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto copia licenciada, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

14.3.- Para la asignación y el reparto de las cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio en libros y otras publicaciones durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, los socios y los titulares representados a los que representa en virtud del contrato de gestión, podrán ampliar esta información a través formularios y mediante el mismo sistema establecido en el apartado 12.3, letra a), si bien la información se referirá a libros y otras publicaciones.

14.4.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detracer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas en libros y otras publicaciones y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con los siguientes límites:

- Límite máximo de 30 puntos en el caso de asignación de usos para un solo autor en un solo soporte.
- Límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

14.5.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimoquinto.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de remuneración por préstamo público

15.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de remuneración por préstamo público” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de remuneración por los préstamos de obras de la creación visual incorporadas en libros o en grabaciones audiovisuales que realizan los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro o instituciones docentes integradas en el sistema educativo español.

15.2.- Las cantidades referidas pueden tener su origen en el pago realizado a VEGAP por las instituciones referidas, o bien en el pago efectuado por una entidad de gestión de otro país con la que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca.

Estas cantidades no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto remuneración por préstamo público, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

15.3.- Para la asignación y el reparto de las cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares representados a los que representa en virtud del contrato de gestión, a las entidades de gestión extranjeras con

las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, así como a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información sobre la reproducción de las obras de la creación visual en libros o en grabaciones audiovisuales durante el año anterior al del reparto.

La información se obtendrá a través del mismo sistema establecido en el apartado 12.3, letras a) y b), si bien la información que se enviará a los titulares y la que se recabará a través de los formularios será la referida en el apartado anterior.

15.4.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras deducir el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con un límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

15.5.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimosexto.- Reparto de las cantidades provenientes de los bares, hoteles, grandes superficies, gimnasios y establecimientos similares por la proyección o transmisión de las obras incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales a través de aparatos de televisión y de reproducción de vídeo, DVD o sistema similar.

16.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de las cantidades provenientes de los bares, hoteles, grandes superficies, gimnasios y establecimientos similares” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad provenientes de los contratos de licenciamiento que tiene suscritos con bares, cafeterías, tabernas, restaurantes y establecimientos similares, establecimientos hoteleros, hostales, pensiones, casas rurales, fondas, alojamientos turísticos no hoteleros y establecimientos similares, grandes superficies, grandes almacenes, hipermercados y en centros comerciales, establecimientos comerciales y de servicio no incluidos en el sector de hostelería, gimnasios, academias de baile y actividades de análoga naturaleza, mediante los que se les autoriza durante un periodo determinado la proyección o transmisión de las obras de los autores de la creación visual, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, a través de aparatos de televisión o aparatos de reproducción de vídeo, DVD o sistema similar, situados en dichos establecimientos. Las referidas cantidades comprenden el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual a favor de los autores, cuyas obras de la creación visual se encuentren incorporadas en obras audiovisuales.

16.2.- Las cantidades referidas pueden tener su origen en el pago realizado a VEGAP por los establecimientos referidos, o bien en el pago efectuado por una entidad de gestión de otro país con la que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca.

Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto de comunicación pública en bares y hoteles, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

16.3.- Por ello, con carácter previo a la liquidación de las cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares, han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

A tal efecto, la Entidad recabará la información a través del mismo sistema establecido en el apartado 9.3.

Además de lo anterior, y dado que el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual ha de hacerse efectivo a través de la entidad de gestión, VEGAP tendrá igualmente en cuenta la información que le pueda ser facilitada por el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra de la creación visual, que no siendo Socio de la Entidad ni teniendo suscrito un contrato de gestión con ella, cumplimente el correspondiente formulario facilitado por VEGAP, en el que detalle el nombre del autor y del titular de los derechos, su Documento de Identificación, el título de la obra de la creación visual y de la obra audiovisual en la que se encuentre incluida, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, y la fecha y hora de dicha comunicación, el nombre y dirección del establecimiento en el que se haya producido dicha comunicación pública. El referido formulario deberá ir acompañado de una copia del Documento de Identificación, así como de una copia del contrato en virtud del cual el autor o titular de los derechos haya cedido a la productora audiovisual el derecho de comunicación pública en las modalidades establecidas en el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual y algún elemento probatorio de dicha comunicación pública en el referido establecimiento.

16.4.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular de las obras o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras comunicadas al público y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con un límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

16.5.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimoséptimo.- Reparto de las cantidades recaudadas en concepto de remuneración universitaria

17.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de remuneración universitaria” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de remuneración establecida en el artículo 32 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual.

17.2.- Las cantidades referidas pueden tener su origen en el pago realizado a VEGAP por las universidades, o bien en el pago efectuado por una entidad de gestión de otro país con la que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, unilateral o recíproca.

Estas cantidades no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones las entidades de gestión de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación realizan determinados pagos en concepto de remuneración universitaria, acompañados de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren.

17.3.- Para la asignación y el reparto de las cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio en libros y publicaciones durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares representados a los que representa en virtud del contrato de gestión, a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, así como a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información sobre la reproducción de las obras de la creación visual en libros y publicaciones durante el año anterior al del reparto.

La información se obtendrá a través del mismo sistema establecido en el apartado 12.3, letras a) y b), si bien la información que se enviará a los titulares y la que se recabará a través de los formularios será la referida en el apartado anterior.

17.4.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular de las obras o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas en libros y publicaciones y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con los siguientes límites:

- Límite máximo de 30 puntos en el caso de asignación de usos para un solo autor en un solo soporte.
- Límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

17.5.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

#### Artículo Decimoctavo. - La Comisión Consultiva de Repartos.

18.1.- La Comisión Consultiva de Repartos, creada por el Consejo de Administración, al amparo de lo establecido en el Artículo 41 letra p) de los Estatutos, es un órgano consultivo del propio Consejo.

18.2.- Sus funciones son las de informar y proponer al Consejo de Administración resoluciones en las siguientes materias:

- a.- Propuestas de criterios técnicos para la precisión en la valoración de las asignaciones a realizar en cada uno de los sectores representados en el repertorio de la entidad.
- b.- Incidencias en materia de los repartos de derechos y recomendaciones para su solución.
- c.- Determinación de recomendaciones al Consejo de Administración para la solución de conflictos entre la entidad y los titulares, surgidos como consecuencia de la realización de repartos.
- d.-Cualquier otra cuestión relativa a los repartos que realiza la entidad que le sea encomendada por el Consejo de Administración, incluidas entre ellas, la revisión de los reglamentos de repartos y su interpretación.

18.3.- La Comisión Consultiva de Repartos está formada por el Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, y los Vicepresidentes del Consejo de Administración,



quienes contarán para la realización de su trabajo, con el equipo técnico, agrupado en el seno de una Comisión Técnica de repartos, (adelante la Comisión Técnica) formada por: el Director General y aquellas personas que el mismo designe, en función de cada caso.

La Comisión Consultiva de Repartos estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración de la entidad, pudiendo ser sustituido en su función por cualquiera de los Vicepresidentes.

La Comisión Técnica, estará presidida por el Director General pudiendo ser sustituido en esta función, en caso de imposibilidad material, por aquel Directivo que el mismo designe.

18.4.- La Comisión Consultiva se reunirá a instancias del Presidente del Consejo de Administración, quien convocará a sus miembros, así como a los miembros de la Comisión Técnica, tantas cuantas veces fuere necesario, bien “motu proprio”, bien por solicitud de la Comisión Técnica.

Las reuniones de la Comisión Consultiva contarán con un orden del día y de las mismas se levantará la correspondiente acta, que quedará recogida dentro del libro de actas del Consejo de Administración.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Consultiva se presentarán, para su ratificación o modificación, en la primera reunión que se celebre por el pleno del Consejo de Administración.”

#### Artículo Decimonoveno.- El Registro de Obras expresadas mediante Imágenes en Movimiento

19.1.- En conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Estatutos, el fin primordial de VEGAP es la protección de los autores de obras de la creación visual, agrupándose dentro de ellas las creaciones de imágenes, sean estas fijas o en movimiento, con independencia del soporte o proceso utilizado para su creación.

Las obras expresadas a través de imágenes en movimiento reúnen una serie de características propias, que plantean la necesidad de que VEGAP sea informada por el titular de la misma sobre determinados datos relativos a dichas obras para poder garantizar la seguridad jurídica en la gestión y reparto de sus derechos.

En este sentido, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado primero, letras F).e), así como en el artículo 13, letra B) de los Estatutos sociales, VEGAP tiene establecido un “Registro de Obras expresadas mediante Imágenes en Movimiento”, consistente en una base de datos informática en la que los titulares deben registrar, con carácter previo al comienzo de la gestión de las obras expresadas mediante imágenes en movimiento, que se definen en el siguiente apartado, a través de las declaraciones habilitadas al efecto por la Entidad.

Corresponde al titular solicitar a VEGAP el registro de las obras expresadas a través de imágenes en movimiento, que sean de su titularidad, que se relacionan a continuación, así como aportar toda la información establecida en el apartado 19.3 de este artículo.

19.2.- Las categorías de obras, objeto de este Registro son las siguientes: instalaciones, performances, intervenciones, videoarte, arte electrónico, arte en la red, infografía, cómic y dibujo animado. Todas ellas constan en el artículo 10.1.A de los Estatutos de VEGAP.

A efectos de este registro, las citadas categorías se agruparán de la siguiente forma:

- a) Videoarte: esta categoría agrupa obras de videocreación, performance, y acciones.
- b) Animación: esta categoría agrupa dibujo animado, comic, infografía, arte electrónico y arte en la red.
- c) Cine artístico: esta categoría agrupa obras audiovisuales en las que la difusión se realiza en el ámbito institucional, a través de festivales, ciclos de proyecciones y concursos, todo ellos de carácter cultural, así como a través de galerías de arte, y su funcionalidad es únicamente artística.

19.3.- Para registrar las obras, el titular deberá cumplimentar la declaración habilitada al efecto por la Entidad, en la que facilitará la siguiente información:

- a) Datos identificativos del titular.
- b) Título de la obra.
- c) Categoría en la que ha de ser agrupada la obra.
- d) Duración de la obra.
- e) Autor o, en su caso, coautores de la obra. En este último supuesto, el titular deberá indicar los datos identificativos de los coautores.
- f) Titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra y porcentaje de titularidad que corresponda al titular.
- g) Otros derechos vinculados a la obra. El titular deberá indicar si en la obra se encuentran incorporadas otras obras preexistentes y si la obra se ha realizado con la intervención de una productora. En ambos casos deberá informar sobre los datos identificativos relativos a los autores de obras preexistentes, así como de la productora.
- h) Si se trata de una obra realizada por encargo de un tercero, el titular deberá informar sobre los datos identificativos de este tercero y aportar copia del contrato de encargo.

Junto con la declaración, el titular deberá aportar un soporte, archivo o dirección electrónica en el que se encuentre recogida la obra objeto de registro.

Los titulares declararán bajo su responsabilidad, a través del formulario, que los datos que constan recogidos en el mismo, son ciertos y verificables, así como que mantienen a su favor la titularidad de todos los derechos de autor, cuya gestión encomiendan a VEGAP.

19.4.- VEGAP analizará la declaración y, en el caso de que conste toda la información requerida, procederá a su registro, cuando la misma sea efectuada en conformidad con lo establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, VEGAP podrá solicitar cualquier otra información que considere necesaria para la mejor identificación de la obra.

19.5.- Por su parte, el titular, podrá modificar los datos recogidos en el “Registro de Obras expresadas mediante Imágenes en Movimiento”.

Para ello, deberá utilizar la declaración habilitada a tal fin por la Entidad, en la que deberá exponer los motivos que justifiquen la modificación de los datos notificados para el registro de la obra.

VEGAP, analizará la declaración y, en el caso de que conste toda la información requerida, procederá a la modificación de los datos del registro de la obra y lo notificará al titular.

El titular será responsable de la comunicación a VEGAP de cualquier cambio o modificación relativo a los datos que haya declarado a la Entidad para el registro de su obra en el “Registro de Obras expresadas mediante Imágenes en Movimiento”.

19.6.- VEGAP podrá rechazar aquellas declaraciones de obra en aquellos casos en que la información recogida no sea completa o verificable o la obra declarada no se encuentre dentro de las categorías de obras establecidas en el apartado 19.2 anterior.

19.7.- VEGAP, a la vista y conforme a la declaración de obra y a la documentación justificativa de los datos consignados en ella, aplicará a las obras registradas, las normas de reparto para las modalidades de explotación siguientes:

- a) Cantidades provenientes de los operadores de televisión en abierto.
- b) Cantidades provenientes de los operadores que retransmiten por cable.
- c) Recaudación de los operadores que transmiten y retransmiten su programación bajo pago.
- d) Cantidades recaudadas en concepto de copia privada audiovisual.
- e) Cantidades recaudadas en concepto de puesta a disposición del público.
- f) Cantidades recaudadas en concepto de proyecciones audiovisuales.

La Entidad utilizará como referencia para llevar a cabo el proceso de identificación y verificación de usos de obras en movimiento, únicamente aquellas que se encuentren debidamente registradas en el momento de la asignación.”